



Neiva, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2020-00212
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE CÉSAR ANTONIO CLAROS SÁNCHEZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **jueves quince (15) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de JAIRO VIZCAYA BUSTOS y JAMES ROJAS MARQUIN, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

La demandada MARIA FERNANDA CLAROS SANCHEZ no solicitó ni aportó pruebas, se allanó a las pretensiones de la demanda.

El curador ad litem del demandado CESAR ANTONIO CLAROS SÁNCHEZ, y del curador ad litem de los herederos indeterminados solicitaron interrogatorio de la demandante MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ, que ya fue decretado y practicado.

El interrogatorio de CESAR ANTONIO CLAROS SANCHEZ no se decreta en razón a su condición de discapacidad.



3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1.º - Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte realizado a la señora MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ya fue decretado y practicado y la prueba permaneció incólume en el control de legalidad realizado con antelación.

Se da traslado del informe de abordaje psicosocial realizado por la asistente social del despacho el 22 de septiembre de 2022, por el término de tres (03) días.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.